

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 186.

Viernes 15 de Noviembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENÉZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 de Noviembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Haciendo uso de las atribuciones que por el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882 me están conferidas, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria, que se celebrará el lunes veinticinco del corriente, á las cuatro de la tarde, debiendo ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Declaración de la vacante de un Sr. Diputado producida en el Distrito de Hoyos-Hervás, por renuncia de D. Esteban Chamorro.

2.º Auxilios que hayan de prestarse á la Exposición Onubo-Extremeña.

3.º Escitación del Dr. D. Francisco Moliner, para obtener apoyo al proyecto de Ley protectora de los tísicos pobres.

4.º Reorganización de las Escuelas de las Urdes, y gratificación al Sr. Inspector de primera enseñanza que ha llevado á cabo el estudio, y

5.º Proyecto de reforma de algunos locales en el Palacio provincial.

Encarezco á los Sres. Diputados su puntual asistencia, teniendo en cuenta la importancia de los asuntos que motiva la presente convocatoria.

Cáceres 15 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

SANIDAD

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivo al día primero de Octubre próximo pasado, se publicó circular previniendo á todos los Alcaldes, cuyo vecindario excediese de mil habitantes, remitieran con toda urgencia propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas municipales de Sanidad, que deberán constituirse el día primero de Enero de 1902.

Como á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación inserta al pie de la presente circular, no hayan cumplido dicho servicio, les fijo como plazo improrrogable el de ocho días, teniendo en cuenta que sin nuevos recordatorios, les haré efectiva la multa de 150 pesetas, si dejaran de remitir aquellos documentos.

Cáceres 15 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Relación que se cita.

Acebo.
Acehuche.
Ahigal.
Albalá.
Alcántara.
Alcuéscar.
Aldeacentenera.
Aldeanueva del Camino.
Almoharín.
Arroyo del Puerco.
Arroyomolinos de Montánchez.
Cabañas.
Calzadilla.
Campo (villa).
Cañamero.
Cañaveral.
Carrascalejo.
Casar de Palamero.
Casas de Millán.
Casatejada.
Casas del Monte.
Casillas.
Ceclavín.
Coria.
Cumbre.
Escorial.
Garganta la Olla.
Gordo.
Guadalupe.
Guijo de Granadilla.
Herguijuela.
Ibahernando.

Jaraíz.
Madrigalejo.
Malpartida de Cáceres.
Malpartida de Plasencia.
Membrío.
Miajadas.
Miravel.
Monroy.
Montehermoso.
Moraleja.
Oliva.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Roman.
Perales.
Plasenzuela.
Portaje.
Robledillo de Trujillo.
Salvaterra de Santiago.
San Martín de Trevejo.
Santiago de Carvajo.
Santiago del Campo.
Serrejón.
Talaván.
Tornavacas.
Torno.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Trujillo.
Valdefuentes.
Valdeobispo.
Valencia de Alcántara.
Valverde de la Vera.
Valverde del Fresno.
Villamiel.
Villanueva de la Vera.
Villar del Pedroso.
Zarza de Granadilla.
Zarza la Mayor.

Circular.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 30 de Noviembre de 1899, remitiendo á este Gobierno Civil antes del 15 de Septiembre el presupuesto ordinario para 1902, y en su consecuencia les prevengo: que si transcurrido ocho días desde la publicación de la presente, no cumplen expresado servicio, les haré efectiva la multa de 150 pesetas, con la que desde luego quedan conminado.

Cáceres 15 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Relación que se cita.

Abertura.
Acehuche.

Aceituna.
Albalá.
Alcuéscar.
Aldea del Obispo.
Aldeanueva del Camino.
Alía.
Almaráz.
Arco.
Arroyomolinos de la Vera.
Arroyomolinos de Montánchez.
Barrado.
Belbis de Monroy.
Bohonal de Ibor.
Brozas.
Cabezabellosa.
Cabezo.
Campo (Lugar).
Campo (villa).
Cañamero.
Cañaveral.
Carcaboso.
Casas de Don Antonio.
Casas de Don Gomez.
Casillas de Coria.
Cerezo.
Collado.
Conquista.
Coria.
Descargamaría.
Escorial.
Fresnedoso.
Garganta la Olla.
Gargantilla.
Garvín.
Gordo.
Granadilla.
Guadalupe.
Guijo de Coria.
Guijo de Granadilla.
Herguijuela.
Hervás.
Hinojal.
Jarandilla.
Jarilla.
Logrosán.
Madrigal.
Malpartida de Cáceres.
Marchagáz.
Mata de Alcántara.
Millanes.
Miravel.
Mohedas.
Montehermoso.
Moraleja.
Morcillo.
Navavillar de Ibor.
Navas del Madroño.
Oliva.
Pasarón.
Pedroso.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Perales.

Pescueza.
Piedras Albas.
Portezuelo.
Puerto de Santa Cruz.
Riolobos.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Cruz de Paniagua.
Santiago de Carvajo.
Santiago del Campo.
Talavera la Vieja.
Tejeda.
Torno.
Torviscoso.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Trujillo.
Valdeobispo.
Valencia de Alcántara.
Valverde la Vera.
Villamesias.
Villanueva de la Sierra.
Villar del Pedroso.
Villar de Plasencia.
Zarza la Mayor.
Casas de Millán.
Montánchez.
San Martín de Trevejo.
Santa Marta.
Talaveruela.
Torremenga.
Viandar.
Zorita.

Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno civil el presupuesto adicional para 1901 los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á pesar de escitar su celo por mi circular de 8 de Agosto proximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo; pues si bien es cierto, que los diez últimos enumerados lo remitieron, también lo es, que les fueron devueltos por irregularidades en la liquidación de 1900 y carencia de justificantes en las anulaciones acordadas y sumas pendientes de cobro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de 29 de Diciembre de 1886, les prevengo á los dichos Alcaldes que si á los ocho días de publicada la presente no han remitido á este Gobierno civil los de referencia, les haré efectivo á cada uno de ellos la multa de 150 pesetas con lo que desde luego quedan conminados,

Cáceres 15 de Noviembre 1901.—
El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Relación que se cita.

Abertura.
Aceuche.
Aceituna.
Albalat.
Alcollarín.
Aldeanueva del Camino.
Alía.
Almaráz.
Arroyomolinos de la Vera.
Arroyomolinos de Montánchez.
Belvís de Mouroy.
Brozas.
Cabezabellosa.
Cabezo.
Campo (villa).
Cañamero.
Carvajo.
Casar de Palomero.
Casares.
Casas de Don Antonio.
Casillas de Coria.
Cedillo.
Collado.
Descargamaría.
Eljas.
Garganta la Olla.

Gargantilla.
Gargüera.
Garvin.
Gordo.
Granadilla.
Guijo de Coria.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Huélagá.
Jarandilla.
Jarilla.
Logrosán.
Marchagáz.
Mata de Alcántara.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Mohedas.
Montánchez.
Moraleja.
Morcillo.
Navalmoral.
Navalvillar de Ibor.
Oliva.
Pasarón.
Pedroso.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Perales.
Pescueza.
Piedras Albas.
Portezuelo.
Puerto de Santa Cruz.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
San Martín de Trevejo.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Cruz de Paniagua.
Santiago de Carvajo.
Santiago del Campo.
Santibáñez el Alto.
Santibáñez el Bajo.
Segura.
Tejeda.
Torno.
Torviscoso.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Valdeobispo.
Valverde de la Vera.
Villa del Rey.
Villanueva de la Sierra.
Villar de Plasencia.
Zarza la Mayor.
Carcaboso.
Casas de Millán.
Ceclavín.
Ibáñero.
Majadas.
Santa Marta.
Valdastillas.
Valdemorales.
Cañaveral.
Ahigal.

En la Gaceta de Madrid, número 249, correspondiente al día 6 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Licenciados en Filosofía y Letras que hayan terminado ó que terminen sus estudios á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio último, podrán doctorarse á su elección, bien en las enseñanzas todas de Filosofía y Letras, bien en las especiales de las secciones establecidas en el Real decreto de 20 de Julio de 1900.

Art. 2.º Los que prefieran doctorarse en Filosofía y Letras nece-

sitarán aprobar seis asignaturas, libremente escogidas, dos por cada una de las Secciones de Filosofía, Letras ó Historia.

Art. 3.º Los Doctores en Historia, Letras ó Filosofía, que cursen ó hayan cursado la Licenciatura por el plan de 1880 podrán doctorarse en Filosofía y Letras, aprobando sobre las cuatro de su Doctorado respectivo dos asignaturas pertenecientes á cada una de las otras Secciones.

Dado en San Sebastián á 4 de Septiembre de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

En la Gaceta de Madrid, número 226, correspondiente al día 14 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Para que los correctivos que las vigentes disposiciones señalan á las faltas cometidas por la Empresas ferroviarias tengan la debida eficacia, son indispensables, aparte del requisito esencial de que todo castigo impuesto se cumpla, otras dos condiciones: rapidez en el procedimiento y publicidad de la pena.

Cuanto á lo primero, viénesse observando que, aun tenida en cuenta la necesidad de llenar ciertos trámites que la ley señala, y de recoger los datos e informes indispensables para resolver con acierto el plazo que suele transcurrir entre la comisión de la falta y la imposición del castigo, resulta excesivamente largo.

Respecto á lo segundo, es también de notar que, no obstante las numerosas disposiciones que en diversas fechas se han dictado ordenando que los Gobernadores den noticia en los BOLETINES OFICIALES respectivos de las correcciones que impongan á las Empresas de ferrocarriles, se prescinde á menudo de formalidad tan importante, la cual es forzoso que se cumpla en lo sucesivo extendiendo la publicidad, no sólo á la relación y cuantía de las multas impuestas, sino también á la de las providencias que los Gobernadores dicten en los expedientes de esta clase y á las resoluciones que recaigan acerca de los recursos gubernativos autorizados por las leyes respecto á aquellas providencias, y que las Empresas interpongan ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Importa, además, que de las resoluciones de los Gobernadores, y para los efectos que, según los casos, resulten procedentes, tengan noticia directa la División de ferrocarriles á cuya propuesta se haya incoado el expediente de multa, y que ha actuado como Fiscal en el mismo, y el Ministro del ramo, á fin de que éste pueda apreciar el uso que los Gobernadores hacen de la facultad que les confiere el art. 29 de la vigente ley de policía de Ferrocarriles, y en su vista adoptar ó promover resoluciones apropiadas para corregir los vicios y deficiencias que observare.

Finalmente, tanto para eficacia de la pena, según queda dicho, como para sostener el prestigio de la Administración pública, debe cuidarse muy especialmente de que los correctivos impuestos no queden

sin efecto; y para ello, los Gobernadores, además de no tramitar ningún recurso ni solicitud de las Compañías referentes á multas que les hayan sido impuestas sin que previamente, y de conformidad con lo que para caso semejantes dispone el art. 22 de la ley Provincial, apuélas hayan consignado ó depositado el importe á disposición de dichas Autoridades, deben disponer se hagan efectivas tan luego como haya transcurrido sin utilizarlo el plazo hábil para recurrir ante Ministerio; empleando para ello, si fuera necesario, el procedimiento que respecto á otra clase de multas indica el artículo 137 de la ley antes citadas;

Atendiendo á las procedentes consideraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias darán conocimiento á las compañías ferroviarias, en término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas contra ellas por las Divisiones de ferrocarriles y relativas á faltas cometidas por dichas Compañías, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación, presenten sus descargos. Recibidos que fueren éstos en el Gobierno, se pasará el expediente, también en término de tercero día, y por un término igual al anterior, á la Comisión provincial para que evacue su dictamen, y dentro de otros diez días dictará providencia al Gobernador, resolviendo el expediente la expresada Autoridad; sin embargo, podrá, antes de resolver, si lo juzga necesario, oír de nuevo á la División de ferrocarriles, á la Compañía ó la Comisión provincial, concediéndoles plazos, también de diez días, para evacuar la diligencia.

2.º Los Gobernadores dispondrán la inserción, en los BOLETINES OFICIALES respectivos, de las resoluciones que dicten en los expedientes de esta clase, remitiendo además copia íntegra de ellas á la Dirección general de Obras públicas y á la División de ferrocarriles cuya denuncia haya promovido el expediente.

La publicación en el BOLETIN deberá hacerse precisamente en uno de los cinco primeros números de cada mes con relación á las resoluciones adoptadas en el anterior.

3.º Los recursos gubernativos antes el Ministerio del ramo, motivados por la imposición de multas, deberán presentarse por las Empresas ante los Gobernadores en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les haya sido notificada la providencia condenatoria.

Los Gobernadores elevarán estos recursos al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con su informe, en el término de tercero día; pero será requisito indispensable para ello el de que las Compañías hayan consignado el importe de las multas á disposición de aquellas Autoridades.

4.º Los Gobernadores cuidarán de que, tan pronto como haya transcurrido sin ser utilizado por la Empresa el plazo hábil para interponer recursos gubernativos respecto á sus providencias imponiendo multas, se hagan éstas efectivas, empleando para ello, si fuere necesario, el procedimiento indicado en el art. 137 de la ley Provincial.

5.º Las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Obras públicas, resolutorias de los recursos guber-

nativos á que se refiere el núm. 3.º, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en los mismo términos y plazos señalados en el núm. 2.º para las resoluciones de los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.—VILLANUEVA.—Sr. Director general de Obras públicas.

JUZGADOS

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Cédula de citación.

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad y emanada del sumario instruido por lesiones á Victorino Insuelmo, ha acordado se cite al procesado José de los Santos Piris, de 25 años de edad, hijo de Policarpo y Joaquina, natural de San Antonio de las Arenas (Portugal), casado con Teresa Picado, para que bajo las responsabilidades del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de Cáceres, el 27 de los corrientes á las once, para asistir al juicio oral del dicho sumario.

Y para que conste y á los efectos de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Valencia de Alcántara á 13 de Noviembre de 1901.—Antonio M. Cepeda.

MONTANCHEZ

Don German Dueñas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Antonio Sanchez Canal en causa seguida al mismo sobre resistencia y desobediencia á un agente de la autoridad, se saca á pública subasta la finca que se inserta al final, la cual tendrá lugar el 25 de Noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; habiéndose de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación; que no existen títulos de propiedad de dicho inmueble de los que habrá de proveerse el adquirente á su costa.

Psetas. Cts.

Un olivar al sitio de la Machorrilla, en este término, de cabida de seis celemines, que linda por Saliente con finca de Angel Galan y Galan, Mediodía con otra de Felipe Suarez Galan, Poniente con herederos de José Sanchez Huertas y Norte con calle pública, tasado en 100

Dado en Montanchez á 26 de Octubre de 1901.—German Dueñas.—P. S. O., Pantaleon Rodriguez.

Por el presente hago saber: Que el día 26 de Noviembre próximo, á

las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se describen á continuación, embargadas al vecino de esta villa, Miguel Garcia Muñoz, en causa seguida al mismo por lesiones.

Psetas Cets

Tres cuartas partes de una casa en esta villa, calle Pradillo, señalada con el número 26, que está proindivisa con la otra cuarta parte y linda por derecha con Josefa Calvo, izquierda con calle pública y espalda con Francisco Margallo, tasada en 452 50

16 áreas y 10 centiáreas de frutales al sitio de la Zamorana, que linda por Saliente, Mediodía y Norte con callejas públicas y Poniente con José Gomez, tasada en 50

75 áreas y 14 centiáreas de tierra al sitio de la Ayuela, que linda por Saliente con finca de don Juan Manuel Gil, Mediodía camino público, Poniente con Tomás Lebrón y Norte con Juan Flores, tasada en 100

En dicha subasta no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100; que habrán de consignar el 10 por 100 del valor de los bienes la persona que desee hacer proposiciones y que no existen títulos de propiedad, que habrá de adquirir á su costa el rematante.

Dado en Montanchez á 30 de Octubre de 1901.—German Dueñas.—D. S. O., Pantaleon Rodriguez.

ALCALDÍAS

CAMPO (LUGAR)

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1902, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3.943 pesetas y 11 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno

de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.130 pesetas 81 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Campo (Lugar) á 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Abril Cuadrado.

PIEDRAS-ALBAS

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre.)

Al objeto de verificar la primera subasta con venta libre de las especies consumos de este término municipal, incluso la Sal y Alcoholes, para el próximo año de 1902, están señaladas estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de once á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 4.551 pesetas 31 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales y ante la Junta de subasta en el mismo acto.

El contrato se hace por un sólo

año y principiará á contarse desde el día 1.º de Enero del año 1902 y terminará en 31 de Diciembre de referido año.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el total importe de las referidas 4.551 pesetas y 31 céntimos.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Por último, si en ninguna de ellas hubiera licitadores ó las proposiciones que se hagan fueran inadmisibles, en este caso se procederá á la subasta de venta con la exclusiva, de los grupos de carnes y líquidos en la forma que determina el Reglamento.

Piedras-Albas á 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Estéban.

MONTANCHEZ

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo con libertad en la venta, de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año de 1902.

Que el importe total de las especies arrendables, comprendiendo los recargos autorizados es el de 27.805 pesetas 06 céntimos á que el mismo asciende.

Que dicha subasta tendrá lugar bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la caja municipal.

Si no tuviera efecto esta primera subasta, se verificará la segunda al décimo día en el mismo lugar, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Montanchez á 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Subasta de consumos.

El primer domingo después de traascurrir diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, están señaladas estas Casas Consistoriales para celebrar la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores para los dos años próximos de 1902 y 1903 y horas de diez á doce de la mañana, la cual ha de tener lugar con sujeción al pliego de condiciones que estará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables es el de 17 790 pesetas y 98 céntimos, á que asciende el 10 por 100 de recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal de 20 por 100.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico, fincas ó en valores públicos, con garantía suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

Y finalmente, el remate se adjudicará al terminar la hora señalada para la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Aldeanueva del Camino á 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Emilio Nieto.

MADROÑERA

Vacante de Médico titular.

Habiendo transcurrido el plazo de convocatoria para la provisión de una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 143, y no habiéndose presentado á la toma de posesión el agraciado, se anuncia nuevamente conceptuada como desierta la primera, en iguales formas y condiciones que se indicó en el citado BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 6 del pasado Septiembre.

Madroñera 28 Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta del arbitrio de pesos y medidas.

El día 17 de Noviembre, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta del arriendo del arbitrio de los útiles de pesar y medir para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 2.166 pesetas 60 céntimos y condiciones que están de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Trancón.—El Secretario, José Méndez Soria.

TORREJONCILLO

Anuncio.

Habiéndose cumplido por este Ayuntamiento con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya produ-

cido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta del alumbrado público de este pueblo por medio del fluido eléctrico, bajo el tipo anual de 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien este delegue, con asistencia de otro Concejal que el Ayuntamiento designe y del Secretario de la Corporación municipal, el día 24 del corriente de diez á once de su mañana:

Durante la primera media hora serán entregados al Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan proposiciones, en cuya cubierta se escribirá la siguiente

Proposición para optar á la subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico.

Torrejoncillo 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—El Secretario, Luis Serrano.

ALDEHUELA DE GALISTEO

Exposición del reparto de contribución rústica, colonia y pecuaria.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término preciso de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Aldehuela á 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Abdón Olivera.

BENQUERENCIA

Exposición del reparto de contribución territorial y pecuaria.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Benquerencia á 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Cinchado.

PIORNAL

Exposición al público del padrón de Edificios y Solares.

Terminado por la Junta de mi presidencia el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Piornal á 31 de Octubre de 1901.

—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

PUERTO DE SANTA CRUZ

Exposición del repartimiento de la contribución territorial y padrón de Cédulas personales.

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, así como también el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Durante dicho plazo, pueden examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Puerto de Santa Cruz 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Niceto Ramos.

GARGANTA DE BEJAR

Exposición del reparto de contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria y el de urbana.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbana, para el próximo ejercicio de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Garganta de Béjar á 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Matias Sánchez Hernández.

CASAS DEL CASTAÑAR

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, para el próximo año 1902, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar á 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Hilario Calle.

GATA

Exposición del reparto de contribución de territorial, cultivo y ganadería.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la

contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Gata á 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Guerra.

GUIJO DE GRANADILLA

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Guijo de Granadilla á 31 Octubre de 1901.—El Alcalde, Lázaro Berrocal.

CARRASCALEJO

Exposición del reparto de contribución territorial y pecuaria.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Carrascalejo á 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

CONQUISTA

Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial.

Terminado por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año de 1902, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, no serán admitidas.

Conquista 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Rodrigo Casillas.

CACERES

TIP. DE N. M.^a JIMENEZ, EN TEST.^a

Portal Llano, 19.